



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Dirección General del Secretariado de la Junta y
Relaciones con las Cortes
Ilmo. Sr. Director General
Plaza de Castilla y León, 1
47071 – VALLADOLID**

León, 21 de mayo de 2010

Expediente: 20092132

Asunto: Ayudas individuales para personas con discapacidad / Resolución

Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El objeto de la presente intervención se ha centrado en el análisis de *la ORDEN FAM/117/2009, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas individuales destinadas a favorecer la autonomía personal de personas mayores, personas con discapacidad y personas dependientes en la Comunidad de Castilla y León.*

Esta nueva regulación ha venido a sustituir a la ORDEN FAM/892/2007, de 8 de mayo, por la que se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de ayudas individuales a favor de personas con discapacidad.

Una de las novedades introducidas en la nueva norma radica en la inclusión como beneficiarios de dichas subvenciones a las personas mayores y a las que están en



situación de dependencia junto a las personas con discapacidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, según la redacción dada por el artículo 23 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación de la Empresa Pública Castilla y León Sociedad Patrimonial y del Ente Público Instituto de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León.

Junto a esta ampliación de la definición de sus beneficiarios se han introducido, asimismo, modificaciones en los conceptos objeto de subvención. Una de ellas (la que centra la presente reclamación) consiste en **la eliminación de la asistencia institucionalizada de atención especializada (en régimen residencial o de centro de día) como gasto subvencionable**, que sí estaba contemplado en la regulación anterior.

Efectivamente, la ya citada ORDEN FAM/892/2007, de 8 de mayo, por la que se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de ayudas individuales a favor de personas con discapacidad en el ámbito de esta Comunidad, incluía dentro de sus conceptos subvencionables la asistencia institucionalizada de atención especializada en plazas no concertadas o subvencionadas por la Gerencia de Servicios Sociales. A su tenor, y al amparo de la convocatoria aprobada mediante Resolución de 20 de noviembre de 2007 fueron concedidas en el año 2008, 85 ayudas para atención institucional en régimen residencial y 2 en centro de día. De igual forma este tipo de objeto subvencionable se ha venido recogiendo en sucesivas convocatorias desde años atrás.

Esta previsión, contemplada en los distintos ejercicios, respondía plenamente a las medidas de apoyo económico planificadas para las personas con discapacidad, e incluso la práctica en su gestión permite estimar que se trataba de uno de los conceptos más adecuados para conseguir las finalidades perseguidas por el Sistema de Acción Social en relación con la mejora del bienestar y calidad de vida de dicho colectivo.



Pero la actual supresión del citado gasto dentro del nuevo catálogo de conceptos subvencionables ha sido justificada por la Administración autonómica, según información facilitada por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, en la aprobación y entrada en vigor de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, de forma que se ha sustituido la asistencia institucionalizada de atención especializada en la convocatoria pública de ayuda individuales destinadas a personas con discapacidad por el derecho consagrado para estas personas en la citada Ley a un servicio especializado acorde a sus necesidades.

Se eliminan, pues, las ayudas para la atención institucional de las personas con discapacidad al contar ya con el derecho a los servicios y prestaciones económicas establecidas en la Ley de dependencia.

Pues bien, es cierto que dentro del contexto de las condiciones de salud de la persona, la discapacidad es un atributo inseparable de la dependencia. Sin embargo, olvida la Administración que pueden existir diversos grados de discapacidad sin que exista dependencia. Es decir, la dependencia sería una situación específica de la discapacidad en la que se darían dos elementos, una limitación del individuo para realizar una determinada actividad (más o menos severa) y la interacción con los factores concretos del contexto ambiental, relacionados con la ayuda personal o técnica¹.

Así pues, **las personas en situación de dependencia son personas con discapacidad, pero no todas las personas con discapacidad son personas en situación de dependencia.** Las notas particulares de la dependencia, que la configuran dentro de la esfera más amplia de la discapacidad, pasarían por la afección de las capacidades propias de la autonomía personal. Sería una cuestión de intensidad, de

¹ “*Discapacidad/Dependencia. Unificación de criterios de valoración y clasificación*”. Miguel Querejeta González. Editado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Secretaría de Servicios Sociales, Familia y Discapacidad (IMSERSO).



grado: las personas en situación de dependencia presentarían una más acusada ausencia de capacidades para atender por sí mismas a una vida ordinaria, precisando, por tanto, de apoyos externos -personales o técnicos, o ambos- más intensos para llevar a cabo las actividades corrientes de la vida². Los datos estadísticos más recientes demuestran claramente tal diferenciación:

Así, la *Encuesta sobre Discapacidades, Deficiencias y Estado de Salud de 2008*, realizada por el Instituto Nacional Estadística con la colaboración del IMSERSO y de la Fundación ONCE, cifra en **3,85 millones** el **total de la población con alguna discapacidad**. De ellas, en **Castilla y León viven 255.900**.

De este total de personas con discapacidad, según el *Acuerdo del Consejo de Ministros del día 18 de mayo de 2007, por el que se aprobó el marco de cooperación interadministrativa y los criterios de reparto de créditos de la Administración General del Estado para la financiación del nivel acordado, la estimación de la población dependiente total en el conjunto de España es de 1,2 millones de personas, y para Castilla y León está cifrada en 84.017 personas*. Así se refleja en la siguiente tabla:

Estimación de la distribución de la población dependiente
por Comunidades Autónomas (2007)

	Población dependiente, en todos los grados y niveles (Estimación 2007)			
	Menos de 65 años	De 65 a 79 años	80 años y más	Total
Andalucía	60.139	67.165	74.844	202.147
Aragón	7.446	11.358	15.099	33.904
Asturias (Principado de)	7.845	11.557	16.928	36.330
Baleares (Illes)	7.753	6.641	9.238	23.632
Canarias	18.805	12.959	18.174	50.938
Cantabria	8.441	5.225	8.029	16.695
Castilla y León	15.087	25.578	43.352	84.017
Castilla-La Mancha	18.223	18.534	26.103	57.860
Cataluña	48.215	55.603	77.799	181.617
Comunidad Valenciana	32.819	40.336	45.980	119.135
Extremadura	7.505	11.303	14.834	33.642
Galicia	18.774	29.164	43.305	91.243
Madrid (Comunidad de)	40.285	41.282	52.128	133.695
Murcia (Región de)	10.091	10.989	12.154	33.245
Navarra (Comunidad Foral de)	8.790	4.694	7.784	16.269
País Vasco	18.952	17.990	23.591	54.544
Rioja (La)	2.183	2.667	4.191	9.041
Ceuta	527	460	428	1.416
Melilla	576	414	356	1.346
Total	306.557	373.929	493.278	1.173.764

Fuente: Tabla incluida en la Resolución de 23 de mayo de 2007, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de mayo de 2007. Elaborada a partir del Libro Blanco sobre la atención a las personas en situación de dependencia en España, la Encuesta sobre Discapacidades, Deficiencias y Estado de Salud de 1999 y la Revista del Padrón Municipal 2006.

² “La discapacidad y las situaciones de dependencia en cifras: aproximación conceptual y estadística. Niveles actuales de protección y modelos europeos”. Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, núm. 65, diciembre 2006. Luis Cayo Pérez Bueno - Secretario General del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI).



Y de esta estimación de personas dependientes en Castilla y León (84.017), **el número de resoluciones de reconocimiento de la situación de dependencia sobre las solicitudes presentadas a fecha 1 de abril de 2010 (69.433) asciende a 62.891³.**

De todo ello se deduce que en esta Comunidad Autónoma del total de la población con discapacidad (255.900 personas), con una estimación de 84.019 dependientes, sólo están declaradas en situación de dependencia 62.891 personas, únicas con derecho al reconocimiento de las prestaciones económicas y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia.

Para estas últimas (62.891 personas), pues, es lógico que se eliminen las ayudas para la asistencia institucionalizada, dado que dicha atención quedaría cubierta con los servicios o prestaciones económicas reconocidos al amparo de la Ley 39/2006.

Sin embargo, ello también se traduce en una clara situación de exclusión y desigualdad hacia el resto de personas con discapacidad que no se encuentran en situación de dependencia (concretamente 193.009 personas), para las que ya no existe (frente a las personas con discapacidad dependientes) la posibilidad de acceder a ayudas económicas destinadas a cubrir los gastos generados por recibir asistencia institucionalizada (en razón de la discapacidad padecida) en dispositivos de carácter residencial o de día.

Entre ellas se sitúan, particularmente, algunas personas con discapacidad derivada de una enfermedad mental, quienes en no pocos casos precisan de forma acreditada, por la imposibilidad de reintegración familiar y social, el ingreso en recursos de naturaleza privada cuando la oferta pública disponible en esta Comunidad Autónoma no da cobertura a todos los casos necesitados de ingreso residencial.

Es el caso, por ejemplo, de la persona referida en el presente expediente, diagnosticado de esquizofrenia residual crónica con predominio de sintomatología

³ Datos reflejados en la Comparecencia del Consejero de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León ante la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades de las Cortes de Castilla y León, de fecha 7 de mayo de 2010, para analizar el Informe Balance de la Ley de Dependencia en Castilla y León 2007-2009.



negativa y deterioro persistente, al que en el año 2009 le fue denegada la ayuda individual para personas con discapacidad que venía percibiendo en años anteriores en concepto de asistencia institucionalizada por su ingreso en un centro privado, dada la eliminación de este gasto subvencionable dentro de la actual convocatoria de ayudas.

Con independencia de la legalidad de la desestimación de este tipo de solicitudes por dicha motivación, no puede pasar por alto esta Institución la posición de desventaja que, con los obstáculos establecidos en la actual regulación de las ayudas individuales, se origina a las personas con discapacidad no declaradas en situación de dependencia.

Son significativas a este respecto las declaraciones contenidas en el *Documento de posición del CERMI Estatal ante el proceso de Evaluación y Revisión de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia: Propuestas de mejora. Aprobado por el Comité Ejecutivo del CERMI el 2 de diciembre de 2009.*

Así, desde las entidades que representan y agrupan a las personas con discapacidad y sus familias se afirma cómo la puesta en marcha del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia está generando la pérdida de los perfiles de la discapacidad que quedan así absorbidos en una consideración más difusa, al ser englobados en el nuevo concepto de dependencia, que carece de límites nítidamente reconocibles. Concretamente, lleva a una situación que dicho colectivo considera como negativa y valora como peligrosa, puesto que puede poner en peligro los avances y conquistas alcanzadas en cuanto a determinación de apoyos específicos en función de cada discapacidad singular. Y puede suponer en un periodo de tiempo el desmantelamiento del sistema de servicios sociales español, al no considerar necesaria la atención en función del tipo de discapacidad ni de otros factores sociales, sino en función del grado y nivel de dependencia.

Una consecuencia de esta situación, según concluye el CERMI, es la merma de recursos destinados a personas que presentan discapacidades que no supongan el



reconocimiento de situación de dependencia, pero inmersos en situaciones de carencia económica o social y, por tanto, en situación de vulnerabilidad.

Debemos entender, así, que la protección ofrecida a través de la convocatoria pública analizada no se adapta de forma efectiva a los derechos de las personas con discapacidad no dependientes, dado que su resultado se viene traduciendo en la conculcación del principio de igualdad de oportunidades en relación con individuos pertenecientes a una mismo grupo protegido.

Ello pese a que todas las personas con discapacidad, aun constituyendo un sector de población heterogéneo, tienen en común que, en mayor o menor medida, precisan de garantías suplementarias para vivir con plenitud de derechos.

Defendemos, pues, la procedencia de **responder a las necesidades sociales de todas las personas con discapacidad, sin desigualdades según los niveles de afectación.**

Así, el tradicional compromiso de la Junta de Castilla y León a favor de los ciudadanos con discapacidad debe articularse en la adopción de acciones encaminadas a luchar contra la discriminación dentro del propio concepto de discapacidad.

La estrategia de integración que se insta desde esta Institución requiere la toma en consideración de la perspectiva de la discapacidad en todos los niveles o etapas, con vistas a promover que todas las personas con discapacidad puedan recibir los apoyos necesarios en igualdad de condiciones.

Una herramienta clave de cara a la igualdad es el propio principio de no discriminación. Esta necesidad de velar para que ninguna persona con discapacidad sea objeto de discriminación, se refleja en la *Comunicación de la Comisión de las Comunidades Europeas al Consejo de Europa y al Parlamento Europeo, de 24 de enero de 2003: “Hacia un instrumento jurídicamente vinculante de las Naciones Unidas para promover y proteger los derechos y la igualdad de las personas con discapacidad”*. También en la *Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al*



Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 30 de octubre de 2003: “Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad: un plan de acción europeo” y en la Comunicación de la misma Comisión de las Comunidades Europeas de 28 de noviembre de 2005: “Situación de las personas con discapacidad en la Unión Europea ampliada: un plan de acción europeo”.

Sin olvidar, asimismo, la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en la que se contienen medidas contra la discriminación para garantizar y hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades de todas las personas con discapacidad, como los apoyos complementarios (como ayudas económicas) y normas, criterios y prácticas más favorables.

La evolución reciente de las políticas de otras Comunidades Autónomas en materia de discapacidad nos revela una tendencia cada vez más afianzada hacia una mejor protección de los derechos de este colectivo para promover la igualdad de oportunidades.

Basta examinar distintas normas autonómicas por las que se regulan este tipo de ayudas individuales, para comprobar como en otras Comunidades Autónomas sigue manteniéndose, a pesar de su adaptación a la Ley de dependencia, la asistencia institucionalizada en centros de atención especializada dentro de las acciones subvencionables de las ayudas individuales dirigidas a personas con discapacidad, con el objetivo de colaborar en los gastos derivados de la atención a este colectivo en centros o residencias especializadas, cuando por circunstancias familiares y/o sociales no puedan residir en su hogar y, así, satisfacer en condiciones de igualdad las necesidades asistenciales derivadas de su discapacidad.

Es el caso de **Extremadura** (Decreto 39/2008, de 7 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Dependencia en materia de atención a personas mayores, con discapacidad y



en situación de dependencia y Orden de 30 de diciembre de 2009 por la que se convocan ayudas individuales dirigidas a personas con discapacidad para el año 2010); **Murcia** (Orden de 26 de diciembre de 2007, de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, sobre ayudas periódicas para personas con discapacidad) o **Castilla-La Mancha** (Orden de 29 de diciembre de 2009, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras de las prestaciones económicas a favor de menores, personas mayores, personas con discapacidad y personas en situación de dependencia y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2010, modificada por la Orden de 14 de abril de 2010).

Sabemos que es voluntad política de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades garantizar los derechos del colectivo en cuestión. Por ello, creemos que será preciso mejorar los esfuerzos en esta dirección, de manera que las personas con discapacidad no declaradas en situación de dependencia puedan acceder, al igual que las dependientes, a apoyos económicos cuando resulte justificada la necesidad de la atención institucionalizada con motivo de las exigencias de su discapacidad.

Confiando, pues, en la colaboración de esa Administración en la lucha contra la marginación de este colectivo, consideramos oportuno, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, formular la siguiente **Resolución**:

Que se proceda, mediante las modificaciones oportunas, a incluir en la normativa reguladora de las ayudas individuales para personas con discapacidad la asistencia institucionalizada de atención especializada (en régimen residencial o de día) como concepto subvencionable, con la finalidad de promover la igualdad de oportunidades en la satisfacción de las necesidades de atención institucional en centros privados especializados de las personas con discapacidad no declaradas en situación de dependencia y de evitar desigualdades que conduzcan a



situaciones desventajosas o de exclusión dentro del propio concepto de discapacidad.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique la aceptación o el rechazo motivado de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución, modificada por la Ley 11/2001, de 22 de noviembre.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Javier Amoedo Conde